



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

[REDACTED] VS

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-004/2015

Eliminado un nombre.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

ACUERDO.

México, Distrito Federal a veinticinco de mayo de dos mil quince. -----

Visto el escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día, por el que la [REDACTED] quien manifiesta ser representante legal de la [REDACTED] persona física con actividad empresarial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, promueve inconformidad en contra del fallo de la Adjudicación Directa número SA-012000990-N8-2015, por la que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, contrató el servicio consolidado de "Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de Gases Contaminantes del Parque Vehicular Oficial con Motor a Gasolina o Diésel y del Equipo Hidráulico de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud."; por lo que es de acordarse y se: -----

Eliminado dos nombres.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

ACUERDA.

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan; asimismo, apertúrese y regístrese la presente instancia, asignándole el número de expediente I-004/2015. -----

Eliminado dos nombres.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, 67, fracción I y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, determina que resulta notoriamente **improcedente** la inconformidad promovida por la [REDACTED], quien manifiesta ser representante legal de la [REDACTED] persona física con actividad empresarial, en contra del **fallo de la Adjudicación Directa número SA-012000990-N8-2015**, por la que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, contrató el servicio consolidado de "Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de Gases Contaminantes del Parque Vehicular Oficial con Motor a Gasolina o Diésel y del Equipo Hidráulico de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud." -----

Eliminado dos nombres.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

Lo anterior, en razón que, como se advierte del escrito de veintidós de mayo de dos mil quince, la [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la [REDACTED] con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, interpuso inconformidad en contra del fallo de la Adjudicación Directa número SA-012000990-N8-2015, por lo cual, atendiendo a lo establecido por dicho numeral, administrado con los diversos 67, fracción I y 71, primer párrafo del mismo cuerpo legal, llevan a esta autoridad administrativa a determinar que se actualiza la improcedencia de su impetración, ante lo cual, procede desechar de plano la misma; preceptos antes enunciados que para un mejor proveer del asunto se transcriben a continuación. -----

0002

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-004/2015.

Hoja No. 2

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."
..."

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
..."

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
..."

00000003



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-004/2015.

Hoja No. 3

De lo anteriormente detallado, se desprende que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la instancia de inconformidad, procede en contra de actos **dictados dentro de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas**, los cuales consisten en: -----

- a) La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones;
- b) La invitación a cuando menos tres personas;
- c) El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de adjudicación;
- d) La cancelación de la licitación y;
- e) Los actos y omisiones por parte de la convocante, que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que son improcedentes, las inconformidades intentadas en contra de actos diversos a los enunciados en el artículo 65 del mismo cuerpo legal, es decir, cuando se controvertan actos emitidos en procedimientos de contratación diversos a la licitación pública o la invitación a cuando menos tres personas; asimismo, el diverso 71 de la Ley que norma la presente instancia, otorga a la autoridad que conozca de una inconformidad, la facultad para analizar el escrito respectivo, y en caso de advertir que se actualiza algún motivo manifiesto de improcedencia, procederá a desecharla de plano: -----

En esta tesitura, esta autoridad, al examinar el escrito de cuenta, a fin de proveer sobre su admisión, advierte que la [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la [REDACTED] al amparo de lo que dispone el 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, interpuso inconformidad en contra del fallo de la Adjudicación Directa número SA-012000990-N8-2015, por la que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, contrató el servicio consolidado de "Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de gases Contaminantes del Parque Vehicular Oficial con Motor a Gasolina o Diésel y del Equipo Hidráulico de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud.", de lo que se colige, que es promovido en contra de un acto acontecido dentro de una Adjudicación Directa, la cual constituye un procedimiento de contratación diverso a la Licitación Pública, así como a la invitación a cuando menos tres personas, por lo que, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa, resulta improcedente, toda vez que no se ubica en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que es evidente la existencia de un motivo manifiesto de improcedencia, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 67, fracción I y 71, primer párrafo de la Ley apenas citada, lo procedente es **desechar de plano** la inconformidad tramitada en el expediente citado al rubro por improcedente. -----

Eliminado dos nombres.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

0004

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría
de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-004/2015.

Hoja No. 4

Lo anterior se corrobora, de la revisión a la documentación que adjuntó el promovente a su escrito de veintidós de mayo de dos mil quince, entre las que se encuentra la solicitud de cotización relativa a la "Adjudicación Directa al Amparo del Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular con Motor a Gasolina o Diésel y del Equipo Hidráulico" número SA-012000990-N8-2015, así como del respectivo modelo de propuesta de la [REDACTED] y el "DICTAMEN QUE CONTIENE EL ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES Y LAS RAZONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. SA-012000990-N8-2015 (...)". constancias que permiten a esta autoridad concluir, que el acto motivo de impugnación por parte de la impetrante, no emana de un procedimiento de Licitación Pública, ni tampoco de una invitación a cuando menos tres personas, sino de una a adjudicación directa, por lo que, no se surten los supuestos de procedibilidad necesarios para acordar favorable la admisión de la misma, dado que la procedencia de la instancia de inconformidad, se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, que se encuentran enlistados en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que el supuesto "Fallo" que controvierte la accionante, se ubique en ninguno de los aludido supuestos.

Eliminado un nombre.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

Resulta aplicable al asunto en cuestión, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 2a./J. 187/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de registro 166036, localizable en el Tomo XXX, Noviembre de 2009. Materia Administrativa, página 421, que a la literalidad, enseña lo siguiente:

"ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009). De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. **En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas,** pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes", en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos al-



0005

precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada."

Asimismo, no pasa inadvertido para esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, que en el escrito de cuenta, la [REDACTED] quien manifiesta ser representante de la persona física con actividad empresarial de nombre [REDACTED] no demuestra tal calidad, pues pretende acreditar la personalidad con que se ostenta, con la copia simple del Instrumento Notarial número mil setecientos ochenta, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento noventa y dos del Distrito Federal, sin acompañar al mismo la copia certificada para su cotejo; no obstante, en el caso que nos ocupa, no resulta procedente formular prevención alguna, toda vez que aún y cuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fuera subsanada dicha omisión, en nada variaría el sentido del presente proveído, ya que, como se determinó con antelación, esta autoridad advirtió la manifiesta improcedencia de la pretensión intentada por la promovente.

Eliminado dos nombres.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

TERCERO.- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la [REDACTED]

Eliminado domicilio.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

CAURTO.- Dígase a la promovente, que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para ser consultado, en días hábiles, de nueve (9:00) a dieciocho (18:00) horas, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la promovente, que los datos personales proporcionados con motivo de la presente instancia, serán tratados e incorporados en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y serán protegidos en términos de los artículos 3, fracción II, 18, 20 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lineamiento trigésimo segundo de los Lineamientos para la clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Lineamientos de Protección de Datos Personales, y artículos 68, fracción IV, 116 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Asimismo, se hace del conocimiento de la promovente, que el presente acuerdo es susceptible de ser impugnado en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO.- Notifíquese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

0006

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría
de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-004/2015.

Hoja No. 6

Así lo proveyó y firma el **Lic. Jesús Alberto Hernández Blanco**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece; así como en lo dispuesto por los numerales 2, 11, 65, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y en auxilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Subdirectora Jurídica y el Jefe de Departamento de Inconformidades y Sanción a Proveedores, personal adscrito a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD.

LIC. JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ BLANCO

LIC. ROSA ELENA GONZÁLEZ ESPINOSA.

LIC. DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"